



Año CXX

Panamá, R. de Panamá martes 31 de agosto de 2021

N° 29365

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 683
(De lunes 16 de agosto de 2021)

QUE DENOMINA AL CENTRO DE SALUD DEL CORREGIMIENTO DE MONAGRILLO, DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA, CON EL NOMBRE DE “DORA INES COLLADO OSORIO”.

Resolución N° 2216
(De miércoles 18 de agosto de 2021)

QUE DEJA SIN EFECTO LA MEDIDA SANITARIA DE TOMA DE TEMPERATURA CORPORAL (USO DE TERMÓMETRO) DE FORMA OBLIGATORIA, EN EL INGRESO A LOCALES COMERCIALES, INSTITUCIONES, ESCUELAS Y SIMILARES.

ÓRGANO JUDICIAL

Acuerdo N° 02
(De miércoles 04 de agosto de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LABORALES.

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS / HERRERA

Acuerdo N° 05-2021
(De viernes 23 de abril de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DEVOLUCIÓN DE (B/.185,625.00) BALBOAS, DESDE LA CUENTA DE FUNCIONAMIENTO IBI HACIA LA CUENTA CUT (CUENTA ÚNICA DEL TESORO /MEF), PARA QUE APRUEBEN LAS VIABILIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN IBI-VIGENCIA 2020.

Acuerdo N° 06-2021
(De viernes 09 de abril de 2021)

POR EL CUAL SE APRUEBA TRANSFERIR DE CADA JUNTA COMUNAL DE LAS CUENTAS-FONDO DE INVERSIÓN (FUNCIONAMIENTO), LA SUMA DE MIL CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 22/100 (1,049.22) A LA CUENTA FONDO DE INVERSIÓN JUNTA COMUNAL DE QUEBRADA DEL ROSARIO PARA EL PAGO DEL INTERNET EN EL CENTRO DE COORDINACIÓN DE LAS JUNTAS COMUNALES VIGENCIA 2021.

Acuerdo N° 7-2021
(De miércoles 19 de mayo de 2021)

POR EL CUAL SE EXONERA EL 50% EN LA COMPRA DE LA PLACA DE LOS BUSITOS COLEGIALES REGISTRADOS EN EL MUNICIPIO DE LAS MINAS, DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2021, ES DECIR LA RESPECTIVA EXONERACIÓN SE LE HARÁ AL IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS, PLACAS Y VENTA DE BIENES N.EO.C.

Acuerdo N° 8-2021
(De miércoles 19 de mayo de 2021)

POR EL CUAL SE MODIFICA DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2021, EL CÓDIGO 1.2.4.1.25 DENOMINADO SERVICIOS DE PIQUERA, EL CUAL MANTIENE UNA TARIFA DE IMPUESTO DE CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.5.00) MENSUAL POR UNIDAD, CABE SEÑALAR QUE LA TARIFA ANTES CITADA FUE APROBADA EN EL ACTUAL RÉGIMEN IMPOSITIVO MEDIANTE EL ACUERDO NO.09 DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020, LA MODIFICACIÓN EN CUESTIÓN CORRESPONDE A QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL AÑO 2021 SE LES COBRARÁ LA CIFRA DE DOS BALBOAS CON 50/100 (B/.2.50), ENTENDIÉNDOSE QUE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2022 SE RETORNARÁ A LA TARIFA ESTABLECIDA O TIPIFICADA EN EL ACTUAL RÉGIMEN IMPOSITIVO, LO ANTERIOR EN REFERENTE AL SERVICIOS DE PIQUERA, ES DECIR LA TARIFA DE CINCO BALBOAS 00/100 (B/.5.00).

Acuerdo Municipal N° 9-2021
(De miércoles 19 de mayo de 2021)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, DONA A LA NACIÓN, ASIGNADO A LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS), PARA USO Y ADMINISTRACIÓN EXCLUSIVA, UN LOTE DE TERRENO QUE SERÁ SEGREGADO DE LA FINCA 11,607 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LAS MINAS.

Acuerdo N° 10-2021
(De jueves 10 de junio de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, CONCEDE EXONERACIÓN DEL 100% DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN A LA EMPRESA CONSTRUCTORA RODSA, S.A., AL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE CAMINOS EN LOS DISTRITOS DE OCÚ, LAS MINAS Y SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HERRERA.

Acuerdo Municipal N° 11-2021
(De miércoles 23 de junio de 2021)

POR EL CUAL SE ACEPTA LA DONACIÓN QUE MATERIALIZARÁ EN BENEFICIO DE EL MUNICIPIO DE LAS MINAS, EL SEÑOR PUBLIO RAMOS VALDÉS.

Acuerdo N° 12-2021
(De lunes 09 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LAS MINAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS POZOS / HERRERA

Acuerdo N° 02-2021
(De miércoles 11 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 4 DEL 13 DE ENERO DE 2020, QUE CONCESIONA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS GENERADOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS, EN EL DISTRITO DE LOS POZOS, ADEMAS DEL CORTE DE CESPED PERIMETRAL EXTERNO EN ESTOS CENTROS EDUCATIVOS, TAMBIEN SE ESTABLECE EL COSTO DE ESTE SERVICIO Y SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A CELEBRAR CONTRATO DE CONCESIÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ

Acuerdo N° 27

(De martes 24 de agosto de 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA A NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA INTERCONEXIÓN DEL SISTEMA DE PANAMÁ EMPRENDE DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, PARA LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CONTRIBUYENTES AL MUNICIPIO DE LA CHORRERA.

AVISOS / EDICTOS



MINISTERIO
DE SALUD

Resolución No. 683
De 16 de AGOSTO de 2021

Que denomina al Centro de Salud del corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con el nombre de "Dora Ines Collado Osorio"

EL MINISTRO DE SALUD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo; por lo que la salud y el bienestar humano no pueden ser desatendidos, sobre todo en situaciones de riesgo inminente.

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno nacional en el país.

Que el Ministerio de Salud, recibe nota del Director Médico Regional de Salud de Herrera, por la cual se pide revisar la petición por parte de un grupo de moradores, donde se solicita el cambio de nombre del Centro de Salud de Monagrillo, aunado a lo anterior, el Consejo Municipal de Chitré, mediante Resolución Municipal No. 06 del 21 de abril de 2021, exhorta al Ministerio de Salud Asignarle al Centro de Salud de Monagrillo, el nombre de DORA INES COLLADO OSORIO, la cual fue reconocida como hija meritoria del Distrito de Chitré por sus reconocidos méritos personales y profesionales.

Que Doña Dora Inés Collado Osorio, nació en el corregimiento de Monagrillo, el 4 de septiembre de 1934, Bibliotecaria de profesión, reconocida ciudadana de la comunidad de Monagrillo, destacada activista social, vinculada a las principales agrupaciones civiles y religiosas.

Que, en los años 50, entre las luchas sociales de la ciudadana Doña Dora Collado Osorio, se destaca sus esfuerzos, para la consecución de agua potable para el corregimiento de Monagrillo y la comunidad de Boca de Parita, ya que, en los años 50, la misma aún no contaba con este vital servicio y los moradores del área solo podían abastecerse de agua en los pozos artesianos y mediante el transporte de esta en carreteras y a caballo.

Que su trayectoria en beneficio de la salud, impulso la construcción del Centro de Salud de Monagrillo, siendo la presidenta de la Comisión proconstrucción del mismo, cargo que ejerció por quince años de manera consecutiva hasta que finalmente se inaugura la obra el 11 de enero de 1974.

Que, la destacada Doña Dora Ines Collado Osorio, perteneció a la Junta Comunal de Monagrillo, durante el periodo de 1972 a 1978 donde lucho y logro el corte y asfaltado de las principales calles de Monagrillo, principalmente la del Barrio de la Dormidera y durante su gestión se logró la construcción del Parque San Pedro y el Parque 8 de diciembre en el Barrio de la Calle Abajo.





MINISTERIO
DE SALUD

Que el Ministerio de Salud, ha considerado asignarle el nombre de "Dora Ines Collado Osorio" al Centro de Salud del corregimiento de Monagrillo, en virtud de la destacada labor que ha prestado la misma como bibliotecaria y activista social, al servicio de la nación, con entrega, humildad, sencillez y vocación de servicio.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denominar al Centro de Salud ubicado en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con el nombre de "Dora Ines Collado Osorio"

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar que el letrado que identifique el Centro de Salud ubicado en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera se refieran a este como "Centro de Salud Dora Ines Collado Osorio".

ARTICULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá y Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969.


Dr. LUIS FRANCISCO SUREDA
Ministerio de Salud



IR/OC/EM/NAGC



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



MINISTERIO
DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 2216
De 18 de agosto de 2021

Que deja sin efecto la medida sanitaria de toma de temperatura corporal (uso de termómetro) de forma obligatoria, en el ingreso a locales comerciales, instituciones, escuelas y similares.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA.
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República.

Que el Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, señala que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud.

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, aprueba el Código Sanitario y regula en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria, la medicina preventiva y curativa.

Que a través del Decreto Ejecutivo N° 64 del 28 de enero del 2020, el Ministerio de Salud declara y toma medidas ante la aparición y riesgo de propagación del Coronavirus y establece todas las medidas ordinarias y extraordinarias que se consideren necesarias para prevenir y controlar el riesgo proveniente del nuevo virus.

Que con la emisión de la Resolución N° 405 de 11 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud, adopta los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-Covid-19 y da las directrices y medidas de prevención y control ante el riesgo de infección por COVID-19, especialmente en los entornos laborales para lograr un retorno a las actividades comerciales, de forma ordenada, gradual y segura, protegiendo con medidas de bioseguridad a los empresarios, trabajadores, clientes y personas relacionadas en la cadena de la comercialización.

Que el Ministerio de Salud en su rol de rector de la salud, ha adoptado las Guías sanitarias de Bioseguridad Post COVID-19, cuyo contenido deben reflejar los requisitos sanitarios indispensables que debe cumplir para la apertura de los diversos establecimientos comerciales de interés sanitario, públicos, privados o similares, con el interés de salvaguardar la salud de sus trabajadores y del público en general.

Que transcurrido más de un año desde que se inició la pandemia, se ha acumulado información importante sobre la utilidad del uso de los termómetros sin contacto para la detección temprana de personas febriles, por lo que se ha realizado la evaluación del uso de esta tecnología encontrando limitantes que impactan negativamente su utilidad para el tamizaje masivo de personas con alguna patología infecciosa, información que ha llevado a recomendar la eliminación de la obligatoriedad de su uso.



Que en consecuencia es necesario regular la disposición sanitaria de no mantener de forma obligatoria la toma de temperatura como medida para detectar casos de COVID 19 al ingreso de locales comerciales, instituciones, escuelas y demás lugares.

Que, el Ministerio de Salud, en su rol de rector de la salud, debe emitir los documentos de índole sanitario que permitan el debido retorno a la normalidad de las empresas post-Covid-19, cuyo contenido deben reflejar los requisitos sanitarios indispensables que debe cumplir para la apertura de los diversos establecimientos comerciales de interés sanitario, públicos, privados o similares, con el interés de salvaguardar la salud de sus trabajadores y del público en general.

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes; en consecuencia:

RESUELVE:

Artículo 1. Dejar sin efecto la medida sanitaria de toma de temperatura corporal (uso de termómetro) de forma obligatoria, en el ingreso a locales comerciales, instituciones, escuelas y similares.

Artículo 2. Advertir que todo contenido en los anexos de las Resoluciones y Guías Sanitarias, emitidas y publicadas por el Ministerio de Salud, que se refieran a la medida del uso de termómetro por COVID 19 de manera obligatoria, quedan sin efecto a partir de la promulgación de esta Resolución.

Artículo 3. El Ministerio de Salud, a través de todos los Directores de Centros de Salud, Subcentros de Salud, Policentros de Salud, Minsa-Capsi u cualquier otra instalación similar, Directores Regionales de Salud y la Dirección General de Salud Pública, son las autoridades competentes para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución.

Artículo 4. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto Ejecutivo N° 64 del 28 de enero del 2020, Resolución N° 405 de 11 de mayo de 2020, y demás normativas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dra. MELVA L. CRUZ P.
Directora General de Salud Pública Encargada



MLCP/GSM/jeal



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE SALUD



República de Panamá
Órgano Judicial
Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá,
Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP)

Acuerdo No. 02
(de 4 de agosto de 2021)

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN
Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES Y
LABORALES**

En la ciudad de Panamá, provincia de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP).

Abierto el Acto, la Honorable Presidenta del Consejo Consultivo del ISJUP, Magistrada Eysa Escobar de Herrera, manifestó que el motivo de la sesión era considerar la aprobación del Reglamento para la Certificación y Recertificación de Competencias Profesionales y Laborales al que se refieren los artículos 6; 17, 19, 23, 24, 143 y demás concordantes de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, con el claro objetivo de desarrollar el procedimiento a seguir para la valoración, por parte del Centro de Valoración del ISJUP, de las competencias organizacionales, específicas y técnicas de los servidores judiciales y de quienes aspiren a ingresar al Órgano Judicial.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió el voto unánime de los integrantes del Consejo Consultivo del ISJUP y, en consecuencia, se acordó su aprobación,



ACUERDO No. 02 DE 4 DE AGOSTO DE 2021, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LABORALES.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial tiene entre sus objetivos establecer los procedimientos para el ingreso, traslado y ascenso de aspirantes en las vacantes que se produzcan mediante la demostración de su aptitud, de conformidad con las funciones que les correspondan desarrollar y las habilidades y destrezas que deban exhibir en el desempeño.

Que, entre los principios rectores de las carreras contenidos en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, se establece: El ascenso y traslado por desempeño, antigüedad y méritos, lo que implica que los procesos de traslado y ascenso se desarrollarán tomando en cuenta el desempeño, la antigüedad y los méritos de cada aspirante. De igual manera, la demostración de méritos y competencias, con lo que los procedimientos de selección requieren de la acreditación de los antecedentes académicos y experiencia, la realización de concursos de oposición para cargos cardinales, las pruebas escritas, orales y prácticas, la valoración de competencias claves, los cursos de formación teórica y práctica y las entrevistas.

Que entre los objetivos y parámetros de los procedimientos de selección consagrados en el artículo 92 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, se establece que los procedimientos de selección para el ingreso, traslado y ascenso o promoción en las carreras del Órgano Judicial garantizarán que los elegibles exhiban las competencias organizacionales, específicas y técnicas requeridas para que su desempeño en el puesto contribuya a alcanzar los objetivos institucionales.

Que es función del ISJUP certificar los conocimientos de quienes aspiren a ingresar al Órgano Judicial y de los servidores judiciales a través de la aplicación de pruebas teóricas y prácticas que permitan diagnosticar y establecer los niveles de competencia para cada cargo, que se utilizarán en los procesos de recursos humanos.

Que, para tales fines, la Ley 53 de 2015 creó el Centro de Valoración del ISJUP, a cuyo cargo se encuentra la certificación permanente de las competencias requeridas para el desempeño de los distintos puestos de trabajo de la institución, además de apoyar a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos en las sesiones de



ACUERDO No. 02 DE 4 DE AGOSTO DE 2021, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LABORALES.

trabajo que deban desarrollarse por las comisiones de evaluación de las carreras del Órgano Judicial.

Que las certificaciones emitidas por este Centro se utilizarán en los procedimientos de selección, traslado, promoción o ascenso y formación.

Que el Centro de Valoración cuenta con un equipo de técnicos en modelos de competencias, encargados de guiar los procesos de selección y formación a través de la consignación de las conductas observables y medibles que, de acuerdo con el Manual de Puestos, permitan cumplir la misión institucional.

Que este equipo tiene a su cargo la sustanciación de los procedimientos de certificación y recertificación y emitirá los informes y constancias respectivas, una vez realizadas las pruebas ante las correspondientes comisiones de evaluación de aspirantes e integrantes del Órgano Judicial.

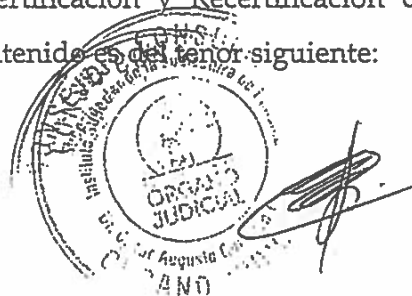
Que el equipo técnico del Centro de Valoración del ISJUP, producto de un ejercicio referencial y comparativo, entre otros, de los modelos de certificación de competencias emitidos en otros países y de los requerimientos contenidos en nuestra legislación de Carrera Judicial para este proceso, ha desarrollado un modelo de Reglamento para la Certificación de Competencias, que facilitará la labor encomendada al ISJUP de diagnosticar y establecer los niveles de competencia para cada cargo que se utilizará en los procesos de Recursos Humanos.

Que es función del Consejo Consultivo del ISJUP reglamentar los parámetros para la aplicación de las pruebas de oposición y competencias, conocimientos técnicos y entrevistas para la evaluación de aspirantes, de acuerdo con los insumos que suministren la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y la comisión de evaluación respectiva.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar el Reglamento para la Certificación y Recertificación de Competencias Profesionales y Laborales, cuyo contenido es del tenor siguiente:



ACUERDO No. 02 DE 4 DE AGOSTO DE 2021, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LABORALES.

REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LABORALES

Capítulo I Disposiciones Generales

Objetivo, Principios, Ámbito de Aplicación y Glosario

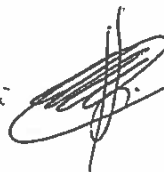
Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo desarrollar el procedimiento a seguir, por parte del Centro de Valoración del Instituto Superior de la Judicatura de Panamá, Doctor César Augusto Quintero Correa (ISJUP), para la certificación y recertificación de competencias organizacionales, específicas y técnicas de los servidores judiciales y de quienes aspiren a ingresar al Órgano Judicial, de conformidad con el artículo 23 y 24 de la Ley 53 de 2015, Que regula la Carrera Judicial.

Artículo 2. Principios. Los procedimientos de certificación y recertificación de competencias estarán orientados por los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades: son accesibles a todos los que aspiren ingresar al Órgano Judicial y a los servidores judiciales en el desempeño de sus cargos, evitando toda práctica discriminatoria.
2. Imparcialidad: se basan en las evidencias recabadas de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
3. Excelencia: buscan el cumplimiento de los niveles de dominio esperados en los estándares establecidos por los respectivos Consejos de Administración de las carreras.
4. Transparencia: la información de los procedimientos es clara, precisa, concreta y disponible para los actores.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento general, para quienes integren u opten por formar parte de la Carrera Judicial, Carrera de la Defensa Pública, la Carrera Administrativa Judicial, el Centro de Valoración y el personal encargado de coadyuvar en cada uno de los procedimientos y disposiciones establecidas para los fines previstos en el artículo 1 del presente Reglamento.



 4

ACUERDO No. 02 DE 4 DE AGOSTO DE 2021, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LABORALES.

Artículo 4. Glosario. Para los fines del presente Reglamento, los siguientes conceptos son esenciales de la certificación y recertificación y tendrán el siguiente alcance:

- a. *Brecha*. Diferencia entre el desempeño esperado y el desempeño reflejado.
- b. *Certificación de competencias*. Procedimiento que realiza el ISJUP, mediante el cual los aspirantes de ingreso a las Carreras del Órgano Judicial evidencian los conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas necesarias para ejercer un cargo de conformidad con el estándar de competencia definido para ello.
- c. *Certificado de competencias*. Reconocimiento formal y documental de las competencias que emite el ISJUP, a los aspirantes a cargos de las Carreras del Órgano Judicial y a los servidores judiciales que evidencien poseerlas.
- d. *Competencias*. Conjuntos de conocimientos, habilidades, disposiciones y conductas que posee una persona, que le permiten la realización exitosa de una labor o la capacidad efectiva para desarrollar con éxito una tarea plenamente identificada.
- e. *Estándar de competencia*. Asociado con los niveles de dominio de las competencias, establece la descripción de los resultados que un servidor judicial debe lograr en el desempeño de una función laboral, los conocimientos que debe aplicar y las evidencias que requiere presentar para demostrar tales competencias.
- f. *Evaluación de competencias*. Verificación sistematizada del cumplimiento de los estándares de competencias de un perfil laboral, por parte del ISJUP, previamente especificado por el Consejo de Administración de la Carrera respectiva, a fin de determinar si una persona posee o no las competencias para desempeñar un cargo.
- g. *Evidencias de actitud*. Disposiciones personales del evaluado para realizar acciones que se consideran favorables o deseables, y que logra manifestar durante el desempeño del cargo. Entre estas actitudes se consideran, sin excluir otras: Cortesía, cooperación, trabajo en equipo, iniciativa, organización, responsabilidad y tolerancia; este tipo de evidencias no se evalúan directamente y se asume su presencia a través de las otras evidencias, según se detalla:
 1. Cortesía. Tratar con cordialidad a las personas.
 2. Cooperación. Colaborar con otros en la ejecución de una tarea.
 3. Trabajo en equipo. Trabajar de manera conjunta para realizar una función o tarea que implique un proceso laboral.



ACUERDO No. 02 DE 4 DE AGOSTO DE 2021, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LABORALES.

4. Iniciativa. Ofrecer alternativas de solución. Realizar acciones preventivas a una situación.
 5. Organización. Presentar de forma clara y comprensible los resultados del trabajo asignado. Priorizar o dar una secuencia en los procedimientos para realizar una tarea.
 6. Perseverancia. Demostrar interés permanente en obtener lo que se ha propuesto.
 7. Responsabilidad. Cumplir con el trabajo de acuerdo con los estándares de calidad. Cumplir con las tareas de manera oportuna.
 8. Tolerancia. Disposición para atender y comprender las diferencias individuales.
- h. *Evidencias de conocimientos*. Establecen los métodos, principios, teorías, normativas e información necesaria, relevante y suficiente que se debe poseer, comprender y dominar para lograr sustentar un desempeño competente y consistente en el tiempo.
- i. *Evidencias de desempeño*. En el sentido general, es el resultado tangible y medible que da cuenta, ante terceros, del desarrollo de una competencia, demostrada por quien pretenda certificarse u obtenida mediante la aplicación de un instrumento de evaluación. En el sentido específico, son las habilidades, destrezas, conocimientos y actitudes aplicados en la ejecución de una función laboral.
- j. *Evidencias de productos*. Demostraciones tangibles, que resultan al ejecutar una función productiva y su valoración se fundamenta en las condiciones del criterio de desempeño, es decir, lo previsto en manuales, instructivos, procedimientos u otros documentos, que aportan información que permita tener un referente para verificar las características que debe reunir el producto. Esta evaluación se basa en el análisis de una muestra física.
- k. *Portafolio de evidencias*. Carpeta o archivo contentivo de los productos, testimonios y pruebas aportadas al ISJUP, que evidencian el nivel del aspirante a certificarse, respecto a las competencias profesionales requeridas para ejercer un cargo.
- l. *Recertificación de competencias*. Procedimiento mediante el cual los servidores judiciales en el desempeño de sus funciones, renuevan el reconocimiento documental de sus competencias, para uso institucional.

Capítulo II



ACUERDO No. 02 DE 4 DE AGOSTO DE 2021, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LABORALES.

Centro de Valoración, Certificación y Procedimiento de
Recertificación de Competencias

Sección 1ª
Centro de Valoración

Artículo 5. Centro de Valoración. Corresponde al Centro de Valoración del ISJUP, la tramitación de los procedimientos de certificación y recertificación de las competencias requeridas para el desempeño de los distintos cargos del Órgano Judicial contenidos en el presente Reglamento y la Ley 53 de 2015; para lo cual, emitirá los informes y constancias respectivas.

Las certificaciones de competencias emitidas por este Centro se utilizarán en los procedimientos de selección, traslado, promoción o ascenso y formación.

Artículo 6. Evaluadores de competencias. Para los efectos del presente Reglamento, los evaluadores serán especialistas en modelos de competencias, quienes conformarán el equipo de profesionales encargados de acopiar las evidencias de conocimiento, desempeño, producto y actitud, que se valorarán, según corresponda, a fin de determinar si un servidor judicial, posee o no una determinada competencia.

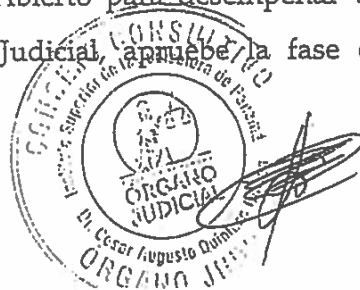
El Centro de Valoración, en su labor de certificación y recertificación, se apoyará en especialistas de cada área profesional, mismos que se escogerán por el Consejo Consultivo del ISJUP.

Artículo 7. Instrumentos de evaluación. El Centro de Valoración del ISJUP verificará la elaboración de los instrumentos de consignación de conductas observables y su alineación con las competencias requeridas, de igual manera, las evidencias para la emisión de la certificación respectiva.

Sección 2ª

Certificación de Competencias

Artículo 8. Certificación de competencias. Se certificará con las competencias requeridas a quien, participando en un Concurso Abierto para desempeñar un cargo en cualquiera de las Carreras del Órgano Judicial, apruebe la fase de



ACUERDO No. 02 DE 4 DE AGOSTO DE 2021, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LABORALES.

Formación Inicial y Pasantía para el ingreso al Órgano Judicial con un mínimo de 75 puntos de 100. Dicha certificación se emitirá al participante al terminar el proceso de concurso abierto.

El Centro de Valoración del ISJUP verificará la elaboración de los instrumentos de consignación de conductas observables y su alineación con las competencias requeridas, de igual manera, las evidencias para la emisión de la certificación respectiva.

Artículo 9. Vigencia de la certificación de competencias. La certificación de competencias tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la toma de posesión, cuando la misma sea obtenida por quien resulte ganador para ocupar un cargo a través de un Concurso Abierto.

En aquellos casos del Concurso Abierto, quienes se mantengan en la lista de elegibles contarán con una certificación de competencias con una vigencia de tres (3) años, desde la expedición de la certificación respectiva.

Para la recertificación de los servidores judiciales en el desempeño del cargo, la vigencia será a partir de la terminación de dicho proceso.

Artículo 10. Beneficios de la certificación. El servidor judicial que se encuentre certificado en sus competencias, gozará de los siguientes beneficios:

1. Que se le considere por la Comisión de Evaluación de Aspirantes en los procesos de traslado y ascenso, para cargos de la misma especialidad, cuando esta examine el Escalafón Judicial o el Registro Central de Información para determinar la persona que será beneficiada.
2. Que se le considere para los efectos de la evaluación del Factor Competencias dentro de la Evaluación del Desempeño durante la vigencia de la certificación.
3. Que, durante la vigencia del certificado de quienes participaron en un concurso abierto, se le tome en cuenta para participar de otros Concursos Abiertos para cargos de igual especialidad y jerarquía, sin necesidad de cursar la Fase III de Formación y Pasantía. En este caso, el interesado deberá manifestar por correo electrónico al ISJUP, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de notificación del inicio de la respectiva Fase del Concurso, que se le



ACUERDO No. 02 DE 4 DE AGOSTO DE 2021, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LABORALES.

considere la certificación que posee. De no hacerlo en este plazo, deberá realizar la fase del respectivo concurso.

El servidor judicial solo podrá realizar por año un (1) proceso de certificación extraordinario para un perfil profesional distinto. En este caso, se aplicará el procedimiento de recertificación.

Artículo 11. Contenido del certificado de competencias. El certificado de competencias deberá contener, sin excluir, lo siguiente:

1. Generales del ISJUP.
2. Identificación de la persona acreditada: nombre y apellido completo y cédula.
3. Unidad de competencia laboral o perfil profesional que se ha certificado.
4. La calificación puntual y porcentual obtenida en el proceso.
5. Firma del director administrativo del ISJUP o del subdirector, en ausencia de aquel y de un representante del Centro de Valoración.
6. Fecha y lugar de emisión de la certificación.
7. Vigencia de la certificación.
8. Número de registro del certificado, el cual será secuencial.

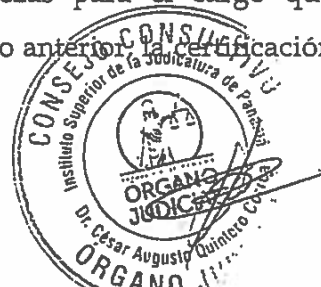
El Centro de Valoración del ISJUP deberá realizar los registros de control correspondientes, que para los efectos estime dicho centro.

Artículo 12. Certificación de competencias para otros cargos. El servidor judicial que cuente con un certificado de competencias para una especialidad determinada y pretenda certificarse en otra para la cual considere contar con las competencias, podrá solicitar la misma al Centro de Valoración del ISJUP. En este caso, se deberá aplicar el procedimiento establecido para la recertificación en el presente reglamento.

Sección 3ª

Procedimiento de Recertificación de Competencias

Artículo 13. Procedimiento de recertificación de competencias. Las certificaciones de competencias serán requeridas para evidenciar que el servidor judicial cuenta con los conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas para el cargo que desempeña u otro que aspire desempeñar. En virtud de lo anterior, la certificación



ACUERDO No. 02 DE 4 DE AGOSTO DE 2021, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LABORALES.

deberá estar siempre vigente, para lo cual se utilizará el procedimiento de recertificación.

Las recertificaciones en competencias requeridas para el cargo en ejercicio serán parte del proceso de evaluación del desempeño. Para tales efectos, el cálculo del 25% correspondiente al factor competencia, dentro de la evaluación del desempeño, resultará del proceso de recertificación que lleve a cabo el Centro de Valoración del ISJUP, mediante la aplicación de los instrumentos respectivos.

De igual manera, a los servidores judiciales que se sometan al proceso de estabilidad laboral, se les emitirá la certificación de competencias correspondiente para la evaluación del desempeño, misma que tendrá una vigencia de 5 años.

Artículo 14. Renovación de la certificación. La certificación en competencias se podrá renovar en los siguientes supuestos:

1. Cuando termine la vigencia de los cinco años de la actual certificación. En este caso, el servidor judicial deberá solicitar al Centro de Valoración del ISJUP la renovación de su certificado o esperar que surta el proceso de evaluación del factor competencias que le corresponde. En ambos casos, se deberán evaluar todas las competencias del cargo.

2. Cuando la denominación o funciones del cargo sean actualizadas. En este supuesto, las personas certificadas en dicho cargo pueden optar por actualizar su certificado o esperar al vencimiento de este. Si se opta por la actualización del certificado, se debe abrir un nuevo portafolio de evidencias del aspirante a ser certificado y volver a aplicar la metodología de evaluación para la unidad de competencia laboral que se actualizó, recertificándose en su totalidad.

3. Cuando los servidores judiciales adquieren nuevos estudios formales, participan en actualización continua, generen ejecutorias o acciones documentadas que consideran lo ayudan a fortalecer y evidenciar sus competencias para el cargo. En este caso, podrá solicitarse la reevaluación para incrementar su calificación puntual y porcentual. Solo puede pedirse una reevaluación al año, contado a partir de la fecha de la última revisión.

4. Cuando el servidor judicial logre un cargo superior mediante un proceso de ascenso. En este caso, se deberá someter al procedimiento de evaluación del factor competencias, dentro de la Evaluación del Desempeño,



ACUERDO No. 02 DE 4 DE AGOSTO DE 2021, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LABORALES.

con lo que se le emitirá un certificado de competencias del perfil profesional que adquirió mediante la promoción laboral.

Artículo 15. Competencias de magistrados, jueces y suplentes. Para los cargos de la judicatura, las competencias organizacionales, específicas y técnicas a valorarse, para la renovación de la certificación, se fundamentarán en lo que para ello indique el Manual de Puestos Institucional, que mantiene actualizado la Dirección de Estudios de Recursos Humanos. Las competencias específicas, sin excluir, se regirán por lo que sobre ellas señale el artículo 17 de la Ley 53 de 2015, Que regula la Carrera Judicial.

Adicionalmente, en la evaluación se atenderán las siguientes consideraciones:

1. Se asigna igual puntaje a todas las competencias y la valoración de estas se tomará en su individualidad, teniendo con ello el servidor judicial que demostrar el dominio de cada una en los niveles fijados por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial.
2. Para la valoración de la competencia de honorabilidad se tendrá como período cierto dos (2) años, contados desde la fecha en que se hace la revisión del servidor evaluado.
3. Para la valoración de la competencia de conocimiento legal, se tomarán los documentos ingresados por el Magistrado o Juez en el Escalafón Judicial, en los criterios de la especialidad contenidos en el artículo 88 de la Ley 53 de 2015, numerales 1, 4, 5 y 6.
4. Para evaluar el nivel de dominio del resto de las competencias específicas para la judicatura, el Centro de Valoración del ISJUP aplicará las técnicas para la obtención de evidencias de competencias contempladas en el artículo 17 de la Ley 53 de 2015, Que regula la Carrera Judicial y en el presente Reglamento.

Artículo 16. Competencias de otros servidores judiciales. Para el resto de cargos, que no correspondan a los de la judicatura, la recertificación de competencias se surtirá a partir del insumo proporcionado por la Dirección de Estudios de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos que, sobre las competencias organizacionales, específicas y técnicas y conductas asociadas a ellas, defina en el Manual de Puestos Institucional.



ACUERDO No. 02 DE 4 DE AGOSTO DE 2021, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LABORALES.

El Centro de Valoración del ISJUP aplicará cualquiera de las técnicas para la obtención de evidencias de competencias contempladas en el presente Reglamento.

Se asigna igual puntaje a todas las competencias y la valoración de estas se tomará en su individualidad, teniendo con ello el servidor judicial que demostrar el dominio de cada una en los niveles fijados por el Consejo de Administración de la Carrera respectiva.

Artículo 17. Nivel de dominio de las competencias para la recertificación de los servidores judiciales. Para evaluar las competencias requeridas en el ejercicio del cargo, con fines de recertificación dentro de las carreras del Órgano Judicial, cada competencia debe alcanzarse, en el nivel de dominio que sea determinado por los Consejos de Administración de la carrera respectiva.

Artículo 18. Ponderación del nivel de dominio de la competencia. Para que se determine competente a los servidores judiciales y se emita el correspondiente certificado, deberán alcanzar en cada competencia el nivel de dominio que establezca el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, la Carrera de la Defensa Pública y la Carrera Administrativa Judicial, respectivamente.

Para la evaluación de competencias de todos los servidores judiciales, se aplicará el instrumento que para tales fines apruebe el Consejo Consultivo del ISJUP.

Los servidores judiciales que no logren el nivel de dominio esperado, generan una brecha de competencias que servirá de insumo al ISJUP para la elaboración de acciones de capacitación, encaminadas al fortalecimiento de estas.

Artículo 19. Retroalimentación del candidato competente y de los candidatos aún no competentes. Los candidatos competentes se considerarán retroalimentados con la entrega de su portafolio y certificado.

Para los candidatos aún no competentes, el Centro de Valoración del ISJUP deberá retroalimentarlos formalmente respecto de sus resultados. Esta retroalimentación podrá darse a través de una reunión presencial, virtual o



ACUERDO No. 02 DE 4 DE AGOSTO DE 2021, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LABORALES.

mediante el envío del informe al correo que suministre el candidato. Este informe deberá contener los pormenores de las brechas de desempeño, en cuanto a:

1. Los resultados de la evaluación del candidato en las unidades de competencia en las que fue evaluado.
2. Las necesidades y oportunidades de formación o capacitación del candidato que le permitirán cerrar sus brechas para que pueda presentarse, si así lo desea, a un nuevo proceso de evaluación y certificación de sus competencias.

El Centro de Valoración del ISJUP conservará en soporte digital copia del Portafolio de Evidencias del candidato aún no competente y entregará el físico a este.

Es responsabilidad del evaluador registrar en el formato, que para tales fines disponga el Centro de Valoración del ISJUP, las brechas identificadas en el candidato para que este tenga precisión sobre las competencias que debe desarrollar.

Artículo 20. Conservación de evidencias. En los casos en que el candidato se presente a un nuevo procedimiento de evaluación de las competencias, dentro del período de un año desde la última revisión, las evidencias aportadas y conservadas en el Portafolio de Evidencias inicial del candidato, serán reconocidas, con excepción de las certificaciones de la honorabilidad. Por tanto, presentará solo evidencias de las competencias que no pudo demostrar y de aquellas que requiere actualizar. Demostrada la competencia se le emitirá la Certificación correspondiente.

Capítulo III

Evidencias en el Procedimiento de Certificación y Recertificación

Artículo 21. Evidencias de desempeño. Conllevan a un resultado tangible y medible que da cuenta, ante terceros, del desarrollo de una competencia, demostrada por quien pretenda certificarse u obtenida mediante la aplicación de un instrumento de evaluación.



ACUERDO No. 02 DE 4 DE AGOSTO DE 2021, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LABORALES.

Artículo 22. Clases de evidencias. En los procedimientos de certificación y recertificación de competencias, el Centro de Valoración del ISJUP utilizará para la evaluación los siguientes tipos de evidencias:

1. Evidencias directas, que proporcionan información respecto del solicitante en presencia del evaluador y están referidas a cada una de las unidades de competencia en que se evalúa. Estas evidencias se obtienen de dos formas:
 - a. Evaluación en campo, comprende las evidencias de desempeño en su sentido específico y las evidencias de productos.
 - b. Evaluación de conocimiento, referida a las evidencias del saber.
2. Evidencias indirectas o históricas, que provienen de fuentes secundarias de información y aportan antecedentes sobre la historia laboral, educacional y logros personales del candidato en el ámbito de las unidades de competencia laboral o del perfil ocupacional en el cual será evaluado. En este tipo de evidencia es relevante identificar claramente la formalidad de la misma en términos de su vigencia, entidad emisora u otros aspectos que den cuenta de su validez.

Artículo 23. Características de las evidencias. Las evidencias de desempeño, de producto, conocimiento y actitud, dirigidas a la evaluación objetiva de la competencia, deben cumplir con las siguientes características:

1. Validez. Debe guardar directa correspondencia con la norma de competencia evaluada.
2. Confiabilidad. Aportar información para distintos aspectos del perfil profesional contenido en la norma de competencia.
3. Actualidad. Mientras más reciente sea la evidencia, mayor grado de actualidad o vigencia tendrá. Para determinar la actualidad de una evidencia de competencia, distintas a las evidencias directas y de actitud, se atenderá a los tiempos que para las evidencias históricas determine cada Consejo de Administración de la carrera respectiva.
4. Autenticidad. Hace una relación del grado de participación que la persona tuvo en la tarea o acción, es decir, con cuánta propiedad puede decirse que el candidato realizó la tarea o acción.



ACUERDO No. 02 DE 4 DE AGOSTO DE 2021, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LABORALES.

Artículo 24. Técnicas y fuentes de recolección de evidencias. El Centro de Valoración del ISJUP recabará evidencias para evaluar el nivel de dominio de las conductas asociadas a las competencias a través de las siguientes técnicas y fuentes:

1. Evidencia documental. Corresponde a una fuente de evidencia indirecta que consiste en la recopilación de documentos tales como: certificados de actividades académicas, reconocimientos o premios, productos elaborados, entrevistas publicadas, evaluaciones de desempeño, referencias profesionales, entre otros, que dan cuenta de la experiencia del solicitante respecto de las competencias profesionales requeridas en el cargo que se está evaluando. Las evidencias documentales generalmente las recopila y presenta el propio solicitante y el Centro de Valoración del ISJUP debe orientarlo para su obtención y administrarlas a través del portafolio de evidencias.
2. Cuestionarios. Es una fuente directa para obtener principalmente evidencias de conocimientos y desempeño del solicitante; en el caso de la evaluación de conocimientos se utilizan pruebas escritas y en el caso de la evaluación de desempeño se pueden utilizar cuestionarios de evaluación de la jefatura o supervisión directa del solicitante.
3. La observación directa en el contexto del trabajo. Es la fuente de evidencia directa más relevante en el proceso de evaluación; en esta el evaluador examina directamente en el puesto de trabajo el desempeño de la persona durante la realización de las tareas y/o funciones en las que está siendo evaluado, con el objeto de recopilar evidencia de los criterios de desempeño en cada una de las actividades claves, competencias conductuales y/o conocimientos que se están evaluando.
4. Simulación. Es una fuente de evidencia directa, que permite evaluar las unidades de competencia laboral que no han sido observadas directamente durante el desarrollo de la labor del solicitante en un entorno laboral real.
La simulación debe realizarse en un medio lo más parecido a las condiciones reales de trabajo, de manera que la persona pueda, entre otros aspectos, desplegar técnicas, manipular las herramientas, equipos y materiales necesarios para demostrar su desempeño respecto de las unidades de competencia laboral en las que se le está evaluando.



ACUERDO No. 02 DE 4 DE AGOSTO DE 2021, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LABORALES.

5. Estudio de caso. Es una fuente de evidencia directa que permite evaluar las unidades de competencia laboral. El planteamiento del caso debe referir y situarse en un contexto laboral específico, de manera que el solicitante pueda poner en práctica los conocimientos, habilidades y conductas de las unidades de competencia en el que se está evaluando.
6. Entrevista. Es una fuente de evidencia directa que permite evaluar las unidades de competencia laboral a través de un diálogo semiestructurado entre el solicitante y el evaluador, que permite explorar comportamientos observables y medibles.

Capítulo IV

Recurso de Reconsideración para la recertificación en otra especialidad

Artículo 25. Recurso de reconsideración. El servidor judicial que no esté de acuerdo con el resultado obtenido en el procedimiento de recertificación en otra especialidad, podrá interponer recurso de reconsideración ante el Centro de Valoración del ISJUP, dentro de los tres días hábiles siguientes de aquel en que reciban la notificación, vía correo electrónico, de los resultados.

El Centro de Valoración del ISJUP resolverá la reconsideración que se presente, en cada caso, dentro de un término máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se interpone el recurso.

Capítulo V

Disposiciones Finales

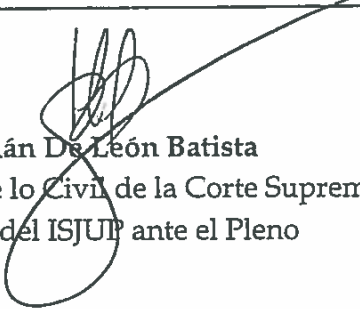
Artículo 26. Modificación al reglamento. El presente Reglamento podrá ser objeto de modificación por el Consejo Consultivo del ISJUP.

Artículo 27. Vigencia. El presente Reglamento entrará a regir a partir de su aprobación por parte del Consejo Consultivo del ISJUP y será publicado en la Gaceta Oficial.

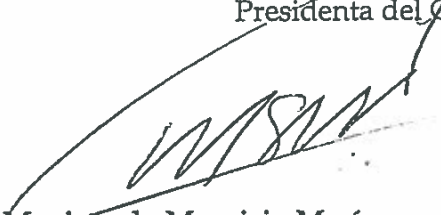
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

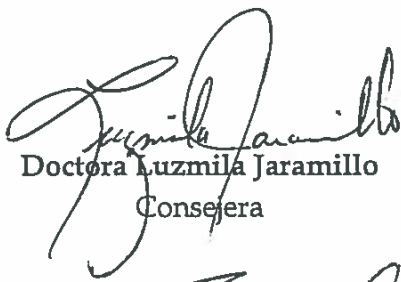


ACUERDO No. 02 DE 4 DE AGOSTO DE 2021, POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES Y LABORALES.

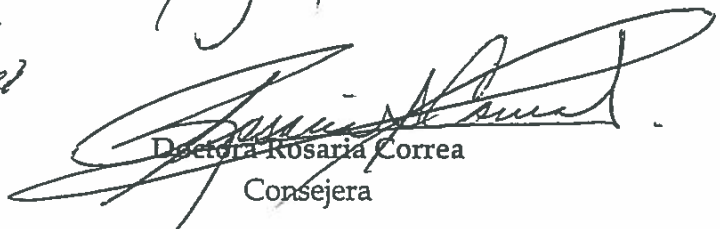

Doctor Hernán De León Batista
 Magistrado de la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia
 Y Coordinador del ISJUP ante el Pleno


Magistrada Lysa Escobar de Herrera
 Presidenta del Consejo Consultivo

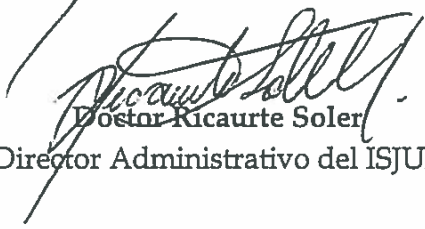

Magistrado Mauricio Marín
 Consejero


Doctora Luzmila Jaramillo
 Consejera


Roummel Salerno
 Consejero


Doctora Rosaria Correa
 Consejera


Mercedes De León de Mendizábal
 Secretaria Técnica de Recursos Humanos


Doctor Ricaurte Soler
 Director Administrativo del ISJUP


Licenciada Rosa Echeverría Franco
 Secretaria del Consejo Consultivo





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
CONCEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS
DISTRITO DE LAS MINAS
ACUERDO NO. 05-2021**

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA DEVOLUCIÓN DE (B/.185,625.00) BALBOAS ,DESDE LA CUENTA DE FUNCIONAMIENTO IBI HACIA LA CUENTA CUT (CUENTA ÚNICA DEL TESORO /MEF),PARA QUE APRUEBEN LAS VIABILIDADES DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN IBI-VIGENCIA 2020”

EL CONCEJO DEL DISTRITO DE LAS MINAS

En uso de facultades constitucionales y Legales Y;

CONSIDERANDO:

Que Mediante Notas fechadas del día 30 de junio del 2020, N°151, N° 152, N°153, firmadas por el Alcalde Municipal Rigoberto Díaz y la Tesorera Municipal Catalina Pimentel, se solicitaron la suma de Ciento Ochenta y cinco mil seiscientos veinticinco Balboas con 00/100 (B/.185.625.00) correspondientes a los dos primeros trimestres de la vigencia 2020 de Inversión IBI / Cuenta No.200850000230, y también se solicitaron la suma de Sesenta y dos mil trescientos quince Balboas con 93/100 (B/.62,315.93) Correspondientes a los Remanentes no utilizados de los años 2016,2017,2018 (Inversión IBI / Cuenta No.200850000230) , ambos montos antes citados , se solicitaron para que fueran transferidos a la cuenta No.10000197344 denominada “Municipio de Las Minas- IBI Fondo De Funcionamiento”, lo anterior tuvo como base el hecho de que apareciendo la Pandemia que se oficializó o decretó mediante Resolución de Gabinete No.11 Del 13 de marzo de 2020,se crearon diversos cuerpos legales en distintos ámbitos , mismos encaminados a hacerle frente a la Pandemia por motivos del virus Sars Cov-2 (Covid-19), entre esas leyes aparece en la Palestra Jurídica Nacional la Ley No. 155 del 15 de mayo de 2020, que modifica las disposiciones establecidas en la Ley 37 de 2009, en lo relativo al funcionamiento de los Gobiernos locales, misma que finalmente termina siendo el fundamento legal que respalda lo solicitado en las Notas N°151 ,152 y 153.

Que mediante Reunión celebrada el día 2 de Julio del 2020 (Reunión Extraordinaria), el Concejo Municipal aprobó el uso de Remanente de los años 2016,2017,2018 según acuerdo del 2 de Julio del 2020, la suma total de Sesenta y dos mil trescientos quince Balboas con 93/100 (B/.62,315.93).

Que Mediante estados de Cuenta del Banco Nacional, el primer depósito se hizo el día el 14 de Julio del 2020, con la suma total de Ciento Ochenta y cinco mil seiscientos veinticinco Balboas con 00/100 (B/.185,625.00).

Que Mediante estado de Cuenta se hizo el depósito de los remanentes del año 2016,2017,2018 el día 8 de octubre del 2020, por la suma de Sesenta y dos mil trescientos quince Balboas con 93/100 (B/.62,315.93).

Que en la Alcaldía Municipal existen la documentación del uso de los Sesenta y dos mil trescientos quince Balboas con 93/100 (B/.62,315.93), según lo establecido en el acuerdo.

Que, en Reunión extraordinaria, celebrada el día 23 de abril del año 2021, el Concejo Municipal se reúne y aprueba devolver la suma de Ciento Ochenta y cinco mil seiscientos veinticinco Balboas con 00/100 (B/.185,625.00) desde la Cuenta No.10000197344 denominada “Municipio de Las Minas- IBI Fondo De Funcionamiento” hacia la cuenta CUT (Cuenta única del Tesoro / Ministerio De Economía y Finanzas MEF), lo anterior para que se materialice la aprobación de la viabilidades de los proyectos del año 2020.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la devolución de la suma de Ciento Ochenta y cinco mil seiscientos veinticinco Balboas con 00/100 (B/.185,625.00) correspondientes a los dos

primeros trimestres de la vigencia 2020 de Inversión IBI, desde la Cuenta No.10000197344 denominada "Municipio de Las Minas- IBI Fondo De Funcionamiento" hacia la cuenta CUT (Cuenta única del Tesoro / Ministerio De Economía y Finanzas MEF), lo anterior para que nos puedan aprobar las respectivas viabilidades de los Proyectos 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de presente acuerdo a la Secretaría Nacional Descentralización y la Contraloría General de la República Panamá

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo empezara a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL : LEY 37 DEL 29 DE JUNIO DE 2009 , CON LAS MODIFICACIONES DE LA LEY 66 DE 29 DE OCTUBRE DE 2015, Y OTRAS LEYES QUE LA REFORMAN.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS A LOS DÍAS VEINTITRÉS (23) DÍAS MES ABRIL DE DOS MIL VEINTE UNO (2021

ALEXIS BONILLA
PRESIDENTE DEL CONCEJO

AIDA ESTHER CAMARGO
SECRETARIA.



SANCIONADO POR:



RIGOBERTO DÍAZ
ALCALDE MUNICIPAL

Documento Fiel Copia de su original
Aida E. Camargo v.

Secretaria Concejo Municipal.



**REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA**



**CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LAS MINAS
ACUERDO NO. 06-2021**

DEL NUEVE (9) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

“POR EL CUAL SE APRUEBA TRANSFERIR DE CADA JUNTA COMUNAL DE LAS CUENTAS -FONDO DE INVERSIÓN (FUNCIONAMIENTO), LA SUMA DE MIL CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 22 /100 (1,049.22) A LA CUENTA FONDO DE INVERSIÓN JUNTA COMUNAL DE QUEBRADA DEL ROSARIO PARA EL PAGO DEL INTERNET EN EL CENTRO D COORDINACIÓN DE LAS JUNTAS COMUNALES VIGENCIA 2021”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS EN USO DE FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY.

CONSIDERADO

Que, para el manejo administrativo de la Secretaria Municipal de Descentralización del Distrito De Las Minas, se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento acorde con nuestra realidad presupuestaria y necesidades Básicas.

Que con la Implementación de la ley 37 de 2009, modificada por la 66 de 29 de octubre de 2015, de descentralización se requiere instalar Internet Centro de Coordinación de las Juntas Comunales Distrito De Las Minas.

Que, en reunión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el día nueve de abril de 2021, el presidente de Concejo Municipal presento a los concejales, la propuesta de instalación del Internet en centro de Coordinación de las Juntas Comunales del Distrito de Las Minas.

Que se hace necesario Instalar el Sistema del Internet al edificio de centro de Coordinación de las Juntas Comunales y así facilitarle mejor el trabajo que lleva cada funcionaria del programa de Fondo de Inversión de cada Junta Comunal y así puedan ejecutar todos los proyectos Planificados en el año 2021.

Que en la vigencia del año 2020 se presupuestó la suma de Cinco Mil Quinientos veintidós Balboas con 62/100. B/ (5.522.62) lo cual hubo un sobrante de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS 74/100 (455.74)**, el cual se cancelará el primer mes del año 2021.

Que al estar unidas las Juntas Comunales deben enfrentar este problema, por lo que los honorables han considerado que las Juntas Comunales Leones, Quebrada El Ciprian. y El Toro deben de depositar la suma de **MIL CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 22/100 CON (1,049.22)** al fondo de funcionamiento, código 116 de la Junta Comunal Quebrada del Rosario vigencia 2021 según lo establecido en el Convenio Marco Sistema Panamá Compra.

ACUERDA:

Artículo 1: El Concejo en Pleno **APRUEBA** las Transferencias de Fondos por un monto de **MIL CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 22/100 CON (1,049.22)** De Las Juntas,

LEONES, QUEBRADA DEL CIPRIAN Y EL TORO al Fondo de funcionamiento, código 116 De Junta Comunal de Quebrada del Rosario, Vigencia 2021.

Artículo 2: Las Juntas Comunales LEONES, QUEBRADA EL CIPRIAN Y EL TORO harán las Transferencias una vez en cada Junta Comunal confeccionen las Resoluciones Internas y dispongan del efectivo para hacer el desembolso a la cta. 10000194727 de Fondo de Inversión Junta Comunal Quebrada del Rosario, Distrito de Las Minas.

ARTICULO 3. Para los fines de rigor envíese copia de este acuerdo a cada Juntas Comunales del Distrito de las Minas.

ARTÍCULO 4: Este acuerdo empezara a regir de la fecha de su aprobación hasta diciembre del 2021.

FUNDAMENTO LEGAL: LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS

MINAS, A LOS NUEVE (9), DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

H.C. ALEXIS BONILLA
Presidente del Concejo Municipal
Las Minas

AIDA ESTHER CAMARGO V.
Secretaria General
Concejo Municipal de Las Minas

Sancionado Por:

RIGOBERTO DÍAZ
Alcalde del Municipio de las Minas



Fiel copia de su
original
A. E. Camargo



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE LAS MINAS
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS**

**ACUERDO No 7 -2021.
Del (19) de Mayo de (2021)**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE HERRERA, DISTRITO
DE LAS MINAS, CONCEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS.**

VISTOS:

Que mediante nota formal denominada GH-297-21, fechada del día 18 de mayo de 2021 , dirigida desde el excelentísimo Despacho del señor Gobernador Víctor Roca Cuan se dirige una solicitud formal a nuestra Municipalidad del Distrito de Las Minas , dicha solicitud en cuestión dice lo siguiente : Con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted señor Alcalde para que en conjunto con los miembros del Concejo Municipal del Distrito de Las Minas evalúen la posibilidad de otorgar la exoneración del 50% en la compra de la placa de los busitos colegiales registrados en su respectivo Municipio, lo anterior obedece a la solicitud presentada por los dueños de dichos transportes colegiales , los cuales se han visto afectados , por la Pandemia por Covid-19, ya que debido a la modalidad de las clases virtuales no han recibido sus ingresos.

Que el Concejo Municipal tal cual como lo establece la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 Sobre Régimen Municipal , la misma reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984 , establece claramente lo siguientes (Ley 52- artículo 4: El artículo 17 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 Sobre Régimen Municipal, quedará así: Artículo 17: Los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: 8- Establecer impuestos, contribuciones , derechos y tasas , de conformidad con las leyes , para atender a los gastos de administración , servicios e inversiones municipales.

Por otra parte, el artículo 242, numeral 5 dentro de la Constitución de la República de Panamá establece lo siguiente: Es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a: 5. La aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley.

Partiendo de todos los elementos antes expuestos el Concejo Municipal del Distrito de Las Minas, luego de un estudio referente a la solicitud presentada, discutió objetivamente el tema, sometiendo a votación obteniendo entonces una votación unánime en aprobación a otorgar la exoneración del 50% en la compra de la placa de los busitos colegiales registrados en el Municipio de Las Minas en la vigencia 2021.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Minas, en el pleno uso de las facultades que la Ley le confiere, decide acordar lo siguiente:

ACORDAR:

PRIMERO: EXONERAR el 50% en la compra de la placa de los busitos colegiales registrados en el Municipio de Las Minas, durante la vigencia del año 2021, es decir la respectiva exoneración se le hará al impuesto de circulación de vehículos, placas y venta de bienes N.EO.C.

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada del presente Acuerdo Municipal a la oficina o Departamento de Tesorería Municipal y a la Contraloría General de La República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: FUNDAMENTO LEGAL: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, LEY 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973 SOBRE RÉGIMEN MUNICIPAL CON LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

DADO A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

H.R. Alexis Bonilla
Presidente Del Concejo
Municipal del Distrito
De Las Minas.

Lidca. Aida Camargo
Secretaria Del Concejo Municipal

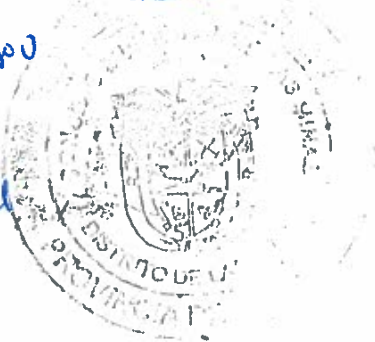
Sancionado Por:

Rigoberto Diaz
Alcalde del Municipio
Distrito de Las Minas.



Documento Fiel
Copia de su original.

Aida E. Camargo
Secretaria
Concejo
Municipal





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE LAS MINAS
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS
ACUERDO No -8-2021.
Del (19) de Mayo de (2021)**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE HERRERA, DISTRITO
DE LAS MINAS, CONCEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS.**

VISTOS:

Que mediante notas formales fechadas del día 15 de enero de 2021 se les dirigió por parte del Departamento de Tesorería Municipal del Distrito de Las Minas ,un comunicado a las empresas de transportes activas y vigentes dentro del Distrito de Las Minas , cabe señalar que el comunicado tenía como motivo medular dejarles salvedad que el nuevo Régimen Municipal (aprobado mediante Acuerdo Municipal No.09 del día 11 de noviembre de 2020, que regiría a partir del presente año 2021, se modificó en el punto denominado “Servicio de piquera” dado que a partir de enero del presente año 2021 se cobraría a cinco Balboas con 00/100 (BI/.5.00) por unidad mensualmente.

Que para la fecha del día 2 de marzo de 2021, se remitieron notas notificadoras dirigidas por parte del Departamento de Tesorería Municipal de Las Minas, las mismas dirigidas a cada trasportista vigente y activo dentro de la Jurisdicción Territorial del Distrito de Las Minas ,lo anterior con la finalidad de avisarles y exhortarles a que se acercaran a pagar la tarifa de (BI/.5.00) Balboas mensuales por unidad de transporte, correspondientes al servicio de piquera , dado que ningún transportista se había acercado a pagar el impuesto correspondiente, lo anterior para la fecha de emitidas las respectivas notas y por otra parte ya se estaba acercando la fecha tope o margen de tiempo máximo que permite la Ley con respeto a la morosidad , ese margen de tiempo es de tres meses.

Que para la fecha del día 23 de marzo de 2021 se pronunció una de las empresas de transporte con presencia activa dentro de la Jurisdicción territorial del Distrito de Las Minas, en este caso nos referimos a la empresa Utralanchi, S. A, en dicha nota firmada por su presidente actual el señor Jesús García solicita a Pleno del Concejo Municipal de Las Minas una reconsideración con respecto a la tarifa establecida de servicio de piquera, misma contenida en el nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Las Minas.

Que el Concejo Municipal tal cual como lo establece la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 Sobre Régimen Municipal , la misma reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984 , establece claramente lo siguientes (Ley 52- artículo 4: El artículo 17 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 Sobre Régimen Municipal, quedará así: Artículo 17: Los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: 8- Establecer impuestos, contribuciones , derechos y tasas , de conformidad con las leyes , para atender a los gastos de administración , servicios e inversiones municipales.

Por otra parte, el artículo 242, numeral 5 dentro de la Constitución de la República de Panamá establece lo siguiente: Es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a: 5. La aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley.

Partiendo de todos los elementos antes expuestos el Concejo Municipal del Distrito de Las Minas, luego de un estudio referente a la solicitud presentada, discutió objetivamente el tema, sometiendo a votación, materializándose entonces una votación unánime en aprobación a

estipular solo por la vigencia del año 2021 un cobro de Dos Balboas con 50/100 (B/.2.50) con respecto al renglón o tarifa de Servicio de piquera.

El Concejo Municipal del Distrito de Las Minas, en el pleno uso de las facultades que la Ley le confiere, decide acordar lo siguiente:

ACUERDA:

PRIMERO: MODIFICAR durante la vigencia del año 2021, el código 1.2.4.1.25 denominado Servicios de Piquera, el cual mantiene una tarifa de impuesto de Cinco Balboas con 00/100 (B/.5.00) mensual por unidad, cabe señalar que la tarifa antes citada fue aprobada en el actual Régimen Impositivo mediante el Acuerdo No.09 del día 11 de noviembre de 2020, la modificación en cuestión corresponde a que durante la vigencia del año 2021 se les cobrará la cifra de Dos Balboas con 50/100 (B/.2.50), entendiéndose que a partir del 1 de enero del año 2022 se retornará a la tarifa establecida o tipificada en el actual Régimen Impositivo, lo anterior en referente al Servicios de Piquera, es decir la tarifa de Cinco Balboas 00/100 (B/.5.00).

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada del presente Acuerdo Municipal a la oficina o Departamento de Tesorería Municipal y a la Contraloría General de La República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: FUNDAMENTO LEGAL: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, LEY 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973 SOBRE RÉGIMEN MUNICIPAL CON LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

DADO A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

H.R. Alexis Bonilla
Presidente Del Concejo
Municipal del Distrito
De Las Minas.

Lidca. Aida Camargo
Secretaria Del Concejo Municipal

Sancionado Por:

Rigoberto Diaz
Alcalde del Municipio
Distrito de Las Minas.



Documento Fiel Copia de su original
Aida E. Camargo
Secretaria Concejo
Municipal.





**MUNICIPIO DEL DISTRITO DE LAS MINAS
PROVINCIA DE HERRERA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS
ACUERDO MUNICIPAL N° 9-2021
(DEL 19 DE MAYO DE 2021)**

“POR EL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, DONA A LA NACIÓN, ASIGNADO A LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS), PARA USO Y ADMINISTRACIÓN EXCLUSIVA, UN LOTE DE TERRENO QUE SERÁ SEGREGADO DE LA FINCA 11,607 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LAS MINAS”

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que para la fecha del día 19 de mayo de 2021 en Reunión extraordinaria del Concejo Municipal de Las Minas, se recibió a personal de La Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS) los cuales presentaron diversos puntos referentes a la misión y visión que ellos quieren materializar dentro del Distrito de Las Minas, como lo es planificar, elaborar, ejecutar y financiar diversos programas y proyectos de prevención, orientación, atención y protección de las personas con discapacidad y sus familias, haciendo hincapié a un estudio realizado en el año 2011 sobre Factores de riesgo asociados a la discapacidad, el cual arrojó indicativos de una alta prevalencia de Discapacidades intelectuales y múltiples en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera.

Que la Secretaría Nacional de la Discapacidad (SENADIS) aprovechando el simbolismo de la Reunión de Concejo nos consulta si como Municipalidad tenía algún terreno disponible para que se les donase y así ellos poder ejecutar un proyecto integral que implicaría una edificación propicia para la atención tanto de las personas con discapacidad como también de sus familias.

Que consenso el pleno del Concejo Municipal decide donar el terreno Municipal mejor conocido como casa dormitorio o albergue Municipal a favor de la Secretaría Nacional de la Discapacidad (SENADIS), cabe señalar que el terreno antes citados cuenta con los siguientes generales: **Globo de terreno con área de DOSCIENTOS SETENTA Y UN METRO CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (271.048 M2)** a segregarse de la **FINCA No. 11,607, TOMO 1625, FOLIO 216**, de la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Herrera, propiedad del Municipio de Las Minas, Ubicada en la Calle arriba de Las Minas, parte trasera del Cerro de La Cruz, Corregimiento de Las Minas, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera y dentro de los siguientes linderos: **NORTE: CALLE ARRIBA SUR: ISAAC BARRIA ESTE: ISAAC BARRIA y OESTE: Calle Los Pinos**

Que el numeral 9 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, expresa que los Consejos Municipales tienen competencia para reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y los demás terrenos municipales.

La Ley 52 del 12 de diciembre de 1984 que reforma la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 sobre Régimen Municipal, específicamente en su artículo cuatro 4 mismo que desarrolla modificaciones al artículo 17 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, estableciendo lo siguiente (Nos remontaremos al numeral 9 de dicho artículo), Artículo 4: El Artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, quedará así: "Artículo 17.- Los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

9. Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y de los demás terrenos municipales;

RESUELVE:

ARTICULO 1: DONAR, a título gratuito, a la NACIÓN, Asignado a la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), para uso y Administración exclusiva, un globo de terreno con un área de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN METRO CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (271.048 M2)** a segregarse de la **FINCA NO. 11,607, TOMO 1625, FOLIO 216**, de la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Herrera, propiedad del Municipio de Las Minas, Ubicada en la Calle arriba de Las Minas, Detrás del Cerro de La Cruz, Corregimiento de Las Minas, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera y dentro de los siguientes linderos;

NORTE: Calle Arriba **SUR:** Isaac Barria **ESTE:** Isaac Barría **OESTE:** Calle Los Pinos.

ARTÍCULO 2 Adjudicar, la donación aquí autorizada sujeta a la siguiente condición:

Condición resolutoria.

La Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), deberá iniciar efectivamente la construcción del proyecto presentado, decir el centro de estimulación temprana y rehabilitación básica para la población con Discapacidad del Distrito de Las Minas, en un término de **Un (1) Año y Seis (6) Meses**, a partir de la Fecha de **Inscripción** de la Correspondiente Escritura de Donación en el Registro Público, y se establece que *"si transcurre el citado termino correspondiente y no se ha iniciado la obra, la Donación aquí autorizada por el Concejo Municipal del Distrito de Las Minas, quedara resuelta de Pleno Derecho y el Dominio sobre la finca resultante revertirá Automáticamente al Municipio De Las Minas, para cuyos efectos bastara la comunicación oficial del incumplimiento de la presente condición resolutoria a la Dirección General Registro Público a fin de que se haga la correspondiente inscripción de reversión del dominio de la finca resultante al Municipio de Las Minas"*

Artículo 3. Esta adjudicación a título gratuito se hace con el único y expreso propósito de que, sobre el lote de terreno donado mediante este acuerdo, a La Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), se realice el proyecto de construcción de edificio Integral para apoyo de la población con Discapacidad del Distrito de Las Minas, en el cual funcionará y ejercerá funciones La Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).

Artículo 4. Establecer que para efectos registrales el valor del terreno que por este medio se le Adjudica a Título Gratuito a la NACIÓN, asignado a La Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), es de Un Balboa con 00/100 (B/. 1.00).

Artículo 5. Autorizar al señor Alcalde Municipal de este Distrito de Las Minas, para que firme todos los Documentos inherentes a esta Donación y la correspondiente Escritura Pública, donde se formaliza la transmisión del dominio del lote adjudicado a Título gratuito por medio del presente Acuerdo a la NACIÓN, asignado a La Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).

Artículo 6. Remitir copia de la presente Resolución al Despacho Superior de la Alcaldía Municipal del Distrito de Las Minas y a los Departamentos de Tesorería e Ingeniería Municipal para su conocimiento y tramitación pertinente.

Artículo 7. Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su aprobación, sanción y publicación en Gaceta oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE LAS MINAS, EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

H. R. Alexis Bonilla
Presidente
Concejo Municipal -Las Minas

Aida Esther Camargo V.
Secretaria General
Concejo Municipal -Las Minas

Sancionado Por:
Rigoberto Diaz
Alcalde Municipio de Las Minas.



Documento Fiel copia de su original
Aida E. Camargo V.
Secretaria Concejo Municipal





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE LAS MINAS
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS
ACUERDO No -10-2021.
Del (10) de Junio de (2021)

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE LAS MINAS, CONCEDE EXONERACIÓN DEL 100% DE LOS IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN A LA EMPRESA CONSTRUCTORA RODSA, S.A AL PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE CAMINOS EN LOS DISTRITO OCÚ, LAS MINAS Y SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HERRERA”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS EN USO DE FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo N° 14 de la ley 106 de 8 de octubre 1973 modificada por la ley 52 de 1984, se establece que los “Concejo Municipales regularan la vida Jurídica de los Municipios, por medio acuerdos que tiene fuerzas de la ley dentro del respectivo Distrito”

Que el artículo 248 de la Constitución política de la república de Panamá, autoriza al a Concejo Municipal, para que, mediante acuerdo municipal, puede conceder exoneraciones de derechos, tasas o impuesto Municipales.

Que el compete a la comisión de hacienda, todo lo relacionado a la Hacienda Municipal, así como la exoneración de Impuestos Municipales.

Que Mediante nota de solicitud fecha el día dos de junio del 2021, la Empresa Constructora Rodsa, S.A. Solicita la exoneración de impuesto del proyecto **REHABILITACIÓN DE CAMINOS EN LOS DISTRITOS DE OCÚ, LAS MINAS Y SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HERRERA, REGLÓN N°3**. Este contrato surgió de la conformación de un Consorcio Integrado por las EMPRESAS CONALVIAS, CONSTRUCCIONES SAS SUCURSAL PANAMÁ, CENTRAL MIX, S.A (Ambas empresas del mismo Grupo De Capital Colombiano) y CONSTRUCTORA RODSA S.A. Manifiesta que Una vez se emitió la orden de proceder, el pasado 29 de mayo |del 2017, se procedió a la distribución de los trabajos a ejecutar para cada una de las empresas **CONSTRUCTORA RODSA, S. A** como siempre se ha caracterizado , culmino a cabalidad la porción del proyecto que le corresponda , cuyos camino eran: CAMINO LA LLANITA- LOS PINTOS – MELOLANDIA Y LAS MINAS LOS POZOS – LA CUCHILLA Y RAMAL; Sin embargo lo trabajos que le correspondían a las otras empresa no fueron concluidas, manifiestan que Conalvias Construcciones se encuentra actualmente en un proceso de Liquidación y Centralmix ha cerrado sus operaciones, por lo que la **CONSTRUCTORA RODSA, S.A** como empresa panameña responsable , culminara los trabajos. Señalan que, en este momento, esta tramite, la formalización de la cesión del contrato a favor de **CONSTRUCTORA RODSA S.A** contrato que ocasionara pérdidas importantes a la empresa, ya que, por paso del tiempo, los trabajos de lo que requieren ser reparado. Aunado a esta situación, El consorcio manejando financieramente por Conalvias Construcciones SAS Sucursal Panamá, le debe a **CONSTRUCTORA RODSA S.A** Parte de los trabajo que realizo lo que agarraba aún más la situación financiera del proyecto, manifiestan que para ellos , es importantes lograr la entrega del proyecto a satisfacción del Ministerio de obras públicas, en beneficio Del Distrito de las Minas y Comunidades aledañas, por lo que hemos iniciado los trabajos inconcluso,

con Nuestro propuso recursos , sin poder presentar la cuentas al estado debido a la falta de refrendo de la cesión.

Que el día 10 de junio del 2021, los concejales de distrito de las Minas, juntamente con el alcalde analizaron la Situación de la empresa de **CONSTRUCTORA RODSA S.A**, viendo la responsabilidad que le caracteriza y como conocedores que el proyecto fue abandonado por la empresa ya mencionadas, retomándolo así la empresa **CONSTRUCTORAS RODSA S.A** que aun a la fecha no formalizado la cesión del Contrato a su favor. Dicho proyecto se encuentra en una etapa final beneficiado así a muchos moradores del Distrito de las Minas.

Que, en vistas a las Consideraciones Planteadas, con el fin de que el proyecto **REHABILITACIÓN DE CAMINOS EN LOS DISTRITO OCÚ, LAS MINAS Y SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HERRERA** termine satisfactoriamente, este concejo Municipal en pleno uso de sus facultades legales;

ACUERDA:

PRIMERO: EXONERAR del pago de impuesto de Construcción y ocupación en un 100% a la empresa **CONSTRUCTORA RODSA S.A** Del **PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE CAMINOS EN LOS DISTRITO OCÚ, LAS MINAS Y SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HERRERA**

SEGUNDO: REMITIR copia autenticada del presente Acuerdo Municipal a la oficina o Departamento de Tesorería Municipal y a la Contraloría General de La República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: FUNDAMENTO LEGAL. FUNDAMENTO LEGAL: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, LEY 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973 SOBRE RÉGIMEN MUNICIPAL CON LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

DADO A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

COMUNICASE Y CÚMPLASE.

H.R. ALEXIS BONILLA
Presidente Del Concejo Municipal

LICDA AIDA CAMARGO
Secretaria Del Concejo

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS MINAS
DESPACHO DEL ALCALDE**

RIGOBERTO DIAZ
Alcalde del Municipio
Distrito de Las Minas.



Fiel Copia de su original
Aida E. Camargo
Secretaria Concejo Municipal



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE LAS MINAS
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS**

ACUERDO MUNICIPAL NO.11-2021.

Del (23) de Junio de (2021).

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE HERRERA, DISTRITO DE
LAS MINAS, CONCEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS.

CONSIDERANDO:

Mediante nota formal fechada del día 20 de julio de 2020, emitida por el señor Publio Ramos Valdés, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.6-28-871, con residencia en Calle Colon, Corregimiento de Las Minas Cabecera, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, República de Panamá, el mismo en dicha nota plasma su voluntad de dar en calidad de donación un terreno de su propiedad ubicado en el Distrito de Las Minas, el cual cuenta con los siguientes datos: La propiedad en cuestión cuenta con Escritura Pública No.6-0839 del 20 de mayo de 1997, por la cual la Dirección Nacional de Reforma Agraria le adjudicó definitivamente a título oneroso al señor Publio Ramos Valdés, una parcela de terreno baldía, ubicada en el Corregimiento de Las Minas Cabecera, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, República de Panamá, con una superficie equivalente a una hectárea con tres mil noventa y siete metros cuadrados y cincuenta y ocho decímetros cuadrados (1Ha+3097.58 M2), con los siguientes linderos que constan en plano No.601-01-4892 del 3 de enero de 1997, aprobada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el mismo establece lo siguiente: Norte: Camino a Las Minas y a Las Marías, Sur: Alejandro Villarreal, Este: Publio Ramos Valdés, Oeste: Alejandro Villarreal. La propiedad antes citada, cuenta con Folio Real número N°20140 (F), con código de ubicación del bien inmueble 6101, dicho Folio Real está inscrito al Rollo 22,662, Documento 6, del Registro Público de Panamá, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera

Por todo lo antes expuesto y tomando en cuenta lo que establece la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 sobre Régimen Municipal con sus respectivas modificaciones establecidas por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, establece en el artículo 17 contenido en la sección primera, específicamente el acápite número 7° de dicho artículo, desarrolla y menciona cuales son las competencias del Concejo Municipal y entre esas figura: Disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir lo que sea necesario para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca esta Ley; es por todo lo antes expuesto que se Dispone lo siguiente:

El Concejo Municipal del Distrito de Las Minas, en pleno uso de sus Facultades Legales, resuelve lo siguiente:

ACORDAR:

PRIMERO: ACEPTAR la donación que materializará en beneficio de El Municipio De Las Minas, el señor Publio Ramos Valdés, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.6-28-871, con Residencia

en Calle Colón, Corregimiento de Las Minas Cabecera, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, República de Panamá, dicha donación es de un terreno con los siguientes datos : Finca con Folio Real No.20140(F), código de ubicación 6101, dicho Folio Real inscrito al Rollo 22,662 , Documento 6, del Registro Público de Panamá, Sección de la Propiedad, Provincia de Herrera, de dicho bien inmueble consta escritura No.6-0839 del 20 de mayo de 1997, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la que se adjudica definitivamente a título oneroso al señor Publio Ramos Valdés , una parcela de terreno baldía , ubicada en el Corregimiento de Las Minas Cabecera, Distrito de Las Minas , Provincia de Herrera, República de Panamá, con una superficie equivalente a una hectárea con tres mil noventa y siete metros cuadrados y cincuenta y ocho decímetros cuadrados (1Ha+3097.58 M2), con los siguientes linderos que constan en plano No.601-01-4892 del 3 de enero de 1997, aprobado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el mismo establece lo siguiente: Norte: Camino a Las Minas y a Las Marías, Sur: Alejandro Villarreal, Este: Publio Ramos Valdés, Oeste: Alejandro Villarreal.

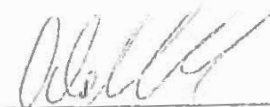
SEGUNDO: AUTORIZAR al señor Alcalde del Distrito de Las Minas , el señor **RIGOBERTO DAVID DÍAZ GONZALEZ**, varón , panameño , mayor de edad , con Residencia en el Corregimiento de Las Minas, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera , República de Panamá , con cédula de identidad personal número No.6-66-311, en su condición de Presidente y Representante Legal del Municipio de Las Minas, para que realice todas las gestiones necesarias, incluyendo firmar escrituras o cualquier otro documento necesario ante las entidades correspondientes, para la adquisición a título gratuito (donación) a favor del Municipio de Las Minas, de la finca de generales descritas en el artículo primero de este presente Acuerdo Municipal.

TERCERO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su respectiva sanción.

FUNDAMENTO LEGAL: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, LEY 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973 SOBRE RÉGIMEN MUNICIPAL CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES ESTIPULADAS EN LA LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

DADO A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


H.R. Alexis Bonilla
Presidente Del Concejo
Municipal del Distrito
De Las Minas.

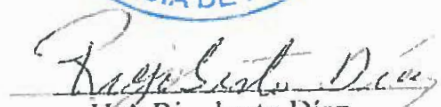


Licda. Aida Camargo
Secretaria Del Concejo Municipal



SANCIONADO POR:




H.A Rigoberto Díaz
Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas



Documento Fiel Copia
de su original. Aida E. Camargo
Secretaria Concejo Municipal



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE LAS MINAS
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS
ACUERDO No -12-2021.
Del (9) de Agosto de (2021)

“POR MEDIO DEL CUAL APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE LAS MINAS PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS EN USO DE FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo N° 13 Del 9 de Diciembre 2020, esta corporación aprobó el presupuesto de rentas y Gastos del Municipio de Las Mina, para la vigencia fiscal del año 2021.

Que el Municipio de las Minas para hacer frente a solicitudes que constantemente llegan al despacho del señor alcalde y por los efectos de la pandemia solicito el apoyo a la Autoridad Nacional de Descentralización, la cual aprobó a reforzar las áreas de atención primaria en las comunidades y para tales efectos se comunicó al alcalde Municipal Mediante Gestión de Cobro N° PE20221147000016, fechada el día 7 de Abril del 2021, lo siguiente dando cumplimiento a lo establecido en las normas generales de administración presupuestaria de la ley 176 del 13 de noviembre de 2020, que dicta el presupuesto General del Estado para vigencia fiscal 2021,. solicitamos que se transfiera el monto estipulado por medio de la partida G.114720123.501.716 a la cuenta N°.10000030528 a nombre del Municipio de las Minas, en el banco Nacional de Panamá, con la finalidad de que estos recursos puedan ser implementados en el Desarrollo del Proyecto: Implementación De Iniciativas Comunitarias y Sociales del Municipio de Las Minas. **LA SUMA DE CIENTO SETENTA MIL BALBOAS CON 00/100. (170,000.00)**

Que estos fondos deben ser utilizados para la implementación de Iniciativas Comunitarias Y sociales según la **Circular 001-2021** del Catorce de Julio, de la Autoridad Nacional de la Descentralización.

Que se ha constado la existencia de los recursos financieros a través de estado de cuenta reflejado en el Banco Nacional, Proporcionado por tesorería Municipal, de tal forma que se cuenta con un fondo que no estaba contemplado en el presupuesto de rentas y gastos Municipal, aprobado por medio de acuerdo 13 Del 9 de diciembre 2020, para el periodo fiscal del año 2021.

Que artículo 123 de la ley 37 de 29 de junio de 2009, señala que los concejos podrán aprobar crédito adicional presentados por el acalde.

Que se Hace Necesario la Creación de los Sigüientes **06.02.99.307 .06.02.99.241. 06-02-99.620. 06.02.99.272 .06.02.99.309 .06.09.99.503** ya que no están establecido dentro del presupuesto de rentas y Gastos del Municipio de Las Mina, para la vigencia fiscal del año 2021, que esta corporación aprobó.

Que la Administración Alcaldía, siguiendo los parámetros fijados por la autoridad Nacional de Descentralización, ha solicitado el Crédito adicional, al fin destinar los fondos para reforzar las Partidas **06.02.99.611 “DONATIVOS A PERSONAS”** y **06.02.99. 581 “IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS COMUNITARIAS”**

Que en reunión celebrada el día 9 de agosto del 2021, este Concejo Municipal Juntamente con el alcalde se aprobó el uso de los **CIENTO SETENTA MIL BALBOAS CON 00/100. (170,000.00)**. Para reforzar las Partidas **06.02.99.611 “DONATIVOS A PERSONAS”** y **06.02.99. 581 “IMPLEMENTACIÓN DE INICIATIVAS COMUNITARIAS”**

Que la ley N°106 de 8 de octubre de 1973, Modificada por la ley N°52 de 12 de diciembre de 1984 y la ley N° 66 De octubre del 2015, establece ene el articulo 125, establece que el Concejo Municipal tiene competencia para emitir acuerdos que aprueben ingresos Adicionales que presente el alcalde. En otro orden, el articulo 15 de la referida ley N° 106, señala que los acuerdos emitidos por el Concejo Municipal pueden ser modificados cumpliendo las mimas formalidades que revistió el acto original; por lo que esta cámara considera viable la aprobación de un Crédito Adicional toda Vea que se ajusta a la directriz por la Autoridad Nacional De descentralización y la normativa cita.

ACUERDA:

PRIMERO ARTICULO: APROBAR LA CREACIÓN Del Código 1.2.3.4,55 Crédito Adicional del Gobierno Central por la suma del **CIENTO SETENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (170,000.00)**

SEGUNDO ARTICULO: APROBAR LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN al presupuesto de rentas y Gastos del Municipio de Las Mina, para la vigencia fiscal del año 2021, los siguientes Códigos.

06.02.99.307 .06.02.99.241. 06-02-99.620. 06.02.99.272 .06.02.99.309 .06.09.99.503.
Quedando de la Siguiente Manera;

Código	Detalle	Presupuesto Aprobado B/	Desembolso A la fecha	Aumento B/	Disminuye B/	Saldo
06.02.99-272	Implementos Deportivos	9,000.00				9,000.00
06.02.99-307	Suministros Materiales Acueductos	31,000.00				31,000.00
06.02.99-620	Asistencia Educativa	10,000.00				10,000.00
06.02.99.300	Horas Maquinas	43,000.00				43,000.00
06.02.99.257	Compra de Tosca	10,000.00				10.000.00

TERCER ARTICULO: APROBAR, Reforzar Los Objetos de Gasto, 06.02.99 .259 otros Materiales de Construcción, 06.02.99.611 Donativos a Personas. presupuesto de rentas y Gastos del Municipio de Las Mina, para la vigencia fiscal del año 2021.

Código	Detalle	Presupuesto Aprobado B/	Desembolso A la fecha	Aumento B/	Disminuye B/	Saldo
06.02.99 .259	Suministro de Materiales de Construcción.	100.00	49.96	35.000.00		35,050.04
06.02.99.611	Donativo a Personas.	1,000.00	60.00	32,000.00		32.940.00

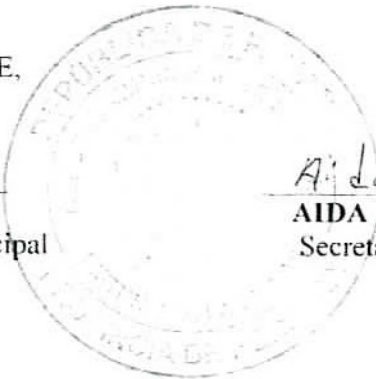
CUARTO ARTICULO: APROBAR la Modificación de presupuesto de rentas y Gastos del Municipio de Las Mina, para la vigencia fiscal del año 2021, por un monto Total de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (984,000.00)**.

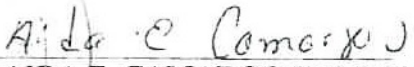
FUNDAMENTO LEGAL: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, LEY 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973 SOBRE RÉGIMEN MUNICIPAL CON LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 52 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1984.

DADO A LOS DIEZ (9) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

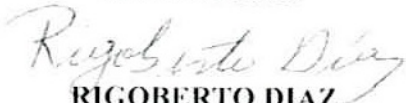
COMUNICASE Y CÚMPLASE,

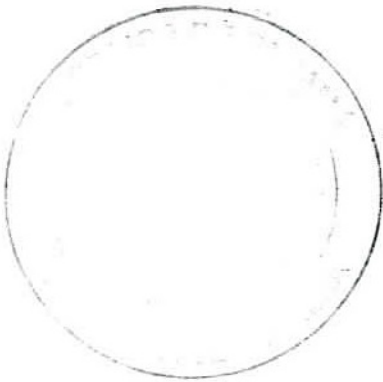

H.R. CARLOS RAMOS
Presidente Del Concejo Municipal




AIDA E. CAMARGO VALDES
Secretaria Del Concejo

Sancionado Por:


RIGOBERTO DIAZ
Alcalde del Municipio
Distrito de Las Minas.



Fiel Copia de la original
A. E. Camargo V.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS POZOS
PROVINCIA DE HERRERA
TELÉFONO: 992-2368



ACUERDO N.º 02-2021.
(Del 11 de agosto de 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°4 DEL 13 DE ENERO DE 2020, QUE CONCESIONA EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS, EN EL DISTRITO DE LOS POZOS, ADEMÁS DEL CORTE DE CESPED PERIMETRAL EXTERNO EN ESTOS CENTROS EDUCATIVOS, TAMBIÉN SE ESTABLECE EL COSTO DE ESTE SERVICIO Y SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE A CELEBRAR CONTRATO DE CONCESIÓN.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS POZOS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Distrito de Los Pozos, se recibió una nota del Sr. Jorge Arauz, Gerente General de la empresa RONDA INC, S.A.

Que en su nota está solicitando que para poder cumplir con los compromisos adquiridos con las Juntas Comunales y la Alcaldía se le ajuste a un 50% el pago de impuestos acordado debido a la pandemia mundial COVID-19.

Que el Concejo Municipal del Distrito de Los Pozos, aprobó por unanimidad esta solicitud por lo que,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar a la empresa RONDA INC, S.A., para que el monto asignado a las Juntas Comunales y la Alcaldía se le ajuste a un 50% los impuestos solo por este periodo fiscal 2021, una vez se restablezca el periodo de clases presenciales la empresa pagará la cantidad acordada en el Acuerdo N°4 del 13 de enero de 2020.



ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de este Acuerdo al Sr. Jorge Arauz, Gerente General de la empresa RONDA INC, S.A. y autorizar Honorable Alcalde Municipal, Sr. Rafael Valdés y a la Tesorera Municipal, Lcda. Belkys Pérez, para sus efectos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dados en la sala de reuniones del Concejo Municipal del distrito de Los Pozos, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



**H.R. ERNESTO BARRERA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE LOS POZOS**



**NIULKA MARCIAGA
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL
DISTRITO LOS POZOS**

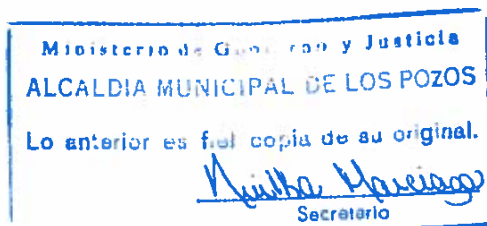
Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal de Los Pozos, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).



**RAFAEL GUSTAVO VALDÉS
ALCALDE MUNICIPAL
DISTRITO LOS POZOS**



**YASMIN VILLAMONTE
SECRETARIA DE ALCALDIA
DISTRITO DE LOS POZOS**



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ



DISTRITO DE LA CHORRERA
CONCEJO - SEC. GRAL

ACUERDO No. 27
(de 24 de agosto de 2021)

“Por medio del cual se aprueba autorizar al Señor Alcalde del distrito de La Chorrera a negociar y suscribir Convenio de Cooperación para la Interconexión del Sistema de Panamá Emprende del Ministerio de Comercio e Industria, para la inscripción de nuevos contribuyentes al Municipio de La Chorrera”.

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

en uso de sus facultades legales;

C O N S I D E R A N D O :

Que con fundamento en el Artículo 14 de la Ley 106 de 1973, corresponde a los Concejos Municipales regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo Distrito.

Que la estructura tributaria del Municipio de La Chorrera se rige por la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 y sus modificaciones y el Régimen Impositivo que desarrolla las situaciones y componentes fiscales, entendiéndose dentro de estos, los impuestos, contribuciones, derechos, tasas, rentas, recargos y demás gravámenes a cargo de los contribuyentes.

Que la Ley 5 de 11 de enero de 2007, mediante su Artículo 1, crea el Aviso de Operaciones como único proceso requerido para el inicio de una actividad comercial o industrial en el territorio de la República de Panamá e incluye, pero no se limita, al Registro Único de Contribuyentes ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. También, el Aviso de Operaciones contiene la información que permite la identificación y verificación del declarante y de la actividad comercial o industrial que se propone a realizar.

Que adicionalmente, el referido Artículo 1 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007 establece que los municipios deberán tomar las medidas pertinentes para asegurar la adecuación de sus sistemas en el sentido de identificar a sus contribuyentes mediante el Registro Único de Contribuyente otorgado por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas a través del sistema Panamá Emprende.

Que el Municipio de La Chorrera busca adecuar sus sistemas conforme lo determina la Ley 5 de 11 de enero de 2007 “Ley que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones” y su reglamentación concebida mediante Decreto Ejecutivo 26 de 12 de julio de 2007, específicamente, el Artículo 6, que otorga el registro automático tomando en cuenta que cada Aviso de Operación se comunicará la inscripción del negocio ante el Tesorero Municipal respectivo.

Que por todo lo anterior y en miras de optimizar los procesos en las distintas instancias de la Administración Municipal, con el fin de brindar servicios públicos eficientes, transparentes y auto sostenibles, se considera que mediante Convenio entre el Ministerio de Comercio e Industrias y el Municipio de La Chorrera se crea una cooperación interinstitucional, trabajo coordinado e intercambio constante de información, necesario para cumplir los objetivos de desarrollo del Distrito.

A C U E R D A :

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Señor Alcalde del Distrito de La Chorrera para firmar Convenio de Cooperación con el Ministerio de Comercio e Industrias para interconexión del Sistema Panamá Emprende y el intercambio de información de los avisos emitidos y activos, a la fecha, que operan en la circunscripción del Distrito de La Chorrera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los fines de rigor envíese copia de este acuerdo a la Tesorería Municipal y rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: LEY No. 106 DE 1973 y ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 29-10-15.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Cont. Acuerdo No. 27 de 24-8-21 ... Pág. No. 2

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSÉ M. MENDIETA M.", del Distrito de La Chorrera, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

EL PRESIDENTE:

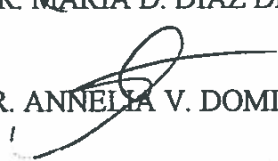



HR. MARIO E. JAEN P.

LA VICEPRESIDENTA


HR. MARIA D. DIAZ DE DELGADO.

LA SECRETARIA:


HR. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SANCIONADO:

EL ALCALDE:


SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA.

EL SECRETARIO GENERAL:


LIC. MARCELINO RAMOS MADRID

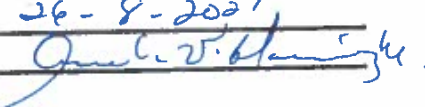


CONCEJO MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha:

26-8-2021

Firma:



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se le comunica al público en general que yo, **KEISHA GIANKARI VEGA PITY**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-763-240, en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER Y PANADERÍA EL CHORRILLO**, con aviso de operación No. 8-763-240-2016-515910, D.V. 18, negocio ubicado en el local No. 1, edificio Begonia, calle Bocas del Toro, urbanización El Chorrillo, corregimiento de El Chorrillo, distrito de Panamá, provincia de Panamá; hago constar que se ha TRASPASADO el negocio y todos los derechos inherentes al mismo, al señor **KEVIN FU YANG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-979-362. Panamá, 23 de agosto de 2021. L. 202-112354730. Tercera publicación.

AVISO. Yo, **MARÍA TERESA DEL CARMEN MEDINA CASTILLO**, con cédula 8-710-1347, traspaso a la señora **LUZMILA CASTILLO ORTEGA**, con cédula No. 2-87-450, mi establecimiento denominado “**PARRILLADA EL MIRADOR**”, con certificado de operación No. 8-710-1347-2010249961, ubicado en Ojo de Agua, vía principal, casa s/n, corregimiento de Las Lomas, distrito de La Pintada, provincia de Coclé. L. 202-112360729. L. 202-112360729. Tercera publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°084-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que JONATHAN JOHN MORCILLO NG y OTRO nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil SOLTERO mayor de edad con número de identidad personal N° 2-731-1701, con residencia en LA HINCADA corregimiento ANTON (CABECERA) distrito ANTON provincia de COCLÉ; con ocupación INDEPENDIENTE, ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de COCLE, distrito de ANTON, corregimiento de CABALLERO, lugar TRANQUILLA, dentro de los siguientes linderos: **NORTE, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ABRAHAM SANCHEZ – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JUAN F. MARTINEZ, SUR; SERVIDUMBRE DE PASO DE 6.0MTS A OTROS LOTES A VIA PRINCIPAL TRANQUILLA ESTE; TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR MIGDALIA RODRIGUEZ OESTE, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR OSCAR SANTANA – TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR JUAN F. MARTINEZ**

Con una superficie de 0 hectáreas, más 5273 metros cuadrados, con 81 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: 2-330-19 del 6 de MAYO del año 2019.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de EL VALLE – SAN JUAN DE DIOS – CABALLERO se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (17) días del mes de JUNIO DE 2021

Firma:

Nombre:

Jorge E. Rodríguez
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:



FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202112335946



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE**

EDICTO No. 097-2020

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,**

HACE SABER QUE:

Que DIGNA MARIA SANTANA SANCHEZ DE JUARES Y OTROS de sexo FEMENINO nacionalidad PANAMEÑA estado civil CASADA mayor de edad portador (a) de la cedula Nº2-81-642 con residencia en LAS TABLAS CABECERA Corregimiento LAS TABLAS Distrito de LAS TABLAS con ocupación de AMA DE CASA, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud Nº2-1271-15 según plano aprobado Nº020601-38733 adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 2HAS+1659.02M2 en la localidad de SARDINA Corregimiento CABECERA, Distrito de PENONOME Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE ANDRADE SANTANA SANCHEZ – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MARIA ELIZABETH AMAYA REGALADO – TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LURISTELA PINZON HURTADO

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR BENITO FLORES DUARTE – QUEBRADA MAMEY DE 5.00M

ESTE: FINCA Nº436053, DOC. Nº2441952 PROPIEDAD DE GERARDO GONZALEZ CHAVARIA Y OTRO

OESTE: CARRETERA DE TOSCA DE 15.00M A LAS CUESTAS A PENONOMÉ A QUEBRADA MAMEY

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de PENONOMÉ – EL COCO Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 11 DE NOVIEMBRE DE 2020


LICDA. NITZIA NUNEZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLÉ




JORGE RODRIGUEZ
SECRETARIO AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-107704670



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

EDICTO N° 305-2021

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de CHIRIQUI

HACE SABER:

Que ALFREDO PINTO CABALLERO con número de identidad personal 4-119-2280 ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional ubicado en la provincia de CHIRIQUI, distrito de BOQUERON, corregimiento de BOQUERON lugar MACANO ARRIBA, VARON, de nacionalidad PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD CASADO, ocupación AGRICULTOR dentro de los siguientes linderos:

Norte: FINCA N° 21757 COD. UBIC. 4201 PROPIEDAD DE CUANGO DEVELOPMENT, S.A REP. LEGAL (FATIMA DE LA GUARDIA,

Sur: CALLEJON DE TIERRA DE 12.80M A OTROS PREDIOS A BOQUERON.

Este: QUEBRADA BONGO.

Oeste: CALLE DE ASFALTO DE 15.00M A BOQUERON A BOCALATUN Y OTROS POBLADOS

con una superficie de 00 hectáreas, más 2374 metros cuadrados, con 60 decímetros cuadrados.

El expediente lleva el número de identificación: ADJ-4-584 de 13 de SEPTIEMBRE del año 2019.

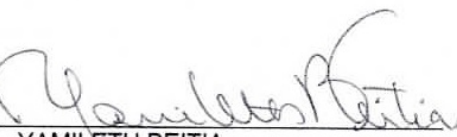
Para efectos legales, el presente edicto se publicará por tres (3) días en un periódico de circulación nacional, y se fijará por quince (15) días hábiles consecutivos en un lugar visible de la Dirección Regional y de la Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta cinco (5) días hábiles después de efectuada la publicación en el periódico.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículo 5, numeral 4, del Decreto Ejecutivo N° 45 del 7 de junio del 2010.

Dado en la ciudad de David, al día (15) días del mes de JULIO del año 2021.

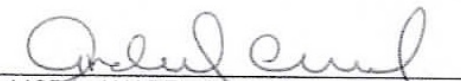
Firma:

Nombre:


YAMILETH BEITIA
SECRETARÍA(O) AD HOC

Firma:

Nombre:


LICDA. ANABEL CERRUD
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)





AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

EDICTO-Nº 311-2021

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **PEDRO IVAN GOMEZ CEDEÑO** Vecino (a) de **SAN PABLO VIEJO** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-190-294 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA , MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **COMERCIANTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0090-2016** según plano aprobado **403-01-25975** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HAS+ 5524.42M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **MACANO ABAJO** Corregimiento de **BOQUERON** Distrito de **BOQUERON** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: RIO CAIMITO-SERV. FLUVIAL.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: CARLOS CORELLA.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: RAUL DIAZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: MEIBIS DIAZ, CALLEJON DE TIERRA DE 5.00M A BOQUERON A OTROS LOTES.

OESTE: RIO CAIMITO-SERV. FLUVIAL.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BOQUERON** en el Despacho de Juez de Paz de **BOQUERON** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 21 días del mes de JULIO de 2021

Firma:

Nombre: LICDA. ANABEL CERRUD
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma:

Nombre: YAMILETH BEITIA
Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202112382950

EDICTO No.107

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) ORLANDO ENRIQUE MORENO CEDEÑO, varón, panameño, mayor de
edad con cédula de identidad personal No-8-263-368, con residencia en La Herradura, casa
N°1735, Teléfono N°244-58-65,.....

En su propios nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL HIGO
de la Barriada LA HERRADURA N°-2 Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO LIBRE DE LA FINCA 1224, TOMO 101, FOLIO 318 RA
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 46.24 MTS2
RESTO LIBRE DE LA FINCA 1224, TOMO 101, FOLIO 218 RA
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 42.88 MTS2
RESTO LIBRE DE LA FINCA 1224, TOMO 101, FOLIO 318 RA
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 15.37 MTS2

OESTE: CALLE EL HIGO CON: 15.00 MTS2

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS
CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (668.40 MTS2) -----
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.
La Chorrera, 22 de julio de dos mil veintiuno

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. ADRIANO FERRER.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintidós (22) de julio del
Dos mil veintiuno


ING. ADRIANO FERRER
DIRECCTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
Liquidación 2021123 76932



**AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS**

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ METROPOLITANA

EDICTO N° 039

La Suscrita Sustanciadora de la Dirección Regional Panamá Metropolitana

HACE SABER:

Que **GERARDO ALBERTO MAGALLON ROSAS**, con número de identidad personal **8-829-217**, ha solicitado la adjudicación de un terreno patrimonial nacional ubicado en la provincia de PANAMÁ, distrito de PANAMÁ, corregimiento de CHILIBRE, lugar DON BOSCO, dentro de los siguientes linderos: **Norte:** FOLIO REAL N° 30242913 CODIGO DE UBICACIÓN 8715 PROPIEDAD DE FELICIDAD RODRIGUEZ; **Sur:** RESTO LIBRE DE LA FINCA 1473 TOMO 30 FOLIO 40 CODIGO DE UBICACIÓN 8715 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: BRAULIO PEREZ, RESTO LIBRE DE LA FINCA 1473 TOMO 30 FOLIO 40 CODIGO DE UBICACIÓN 8715 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: RAQUEL INES GARCIA, RESTO LIBRE DE LA FINCA 1473 TOMO 30 FOLIO 40 CODIGO DE UBICACIÓN 8715 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR MAITE EDITH VERGARA DE LEON; **Este:** FOLIO REAL N° 30302056 CODIGO DE UBICACIÓN 8714 PROPIEDAD DE: EZPERANZA TORRES MARTINEZ, RESTO LIBRE DE LA FINCA 1473 TOMO 30 FOLIO 40 CODIGO DE UBICACIÓN 8715 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR ELIAS URRIOLA, RESTO LIBRE DE LA FINCA 1473 TOMO 30 FOLIO 40 CODIGO DE UBICACIÓN 8715 PROPIEDAD DE LA NACION OCUPADO POR: XIOMARA ORTEGA Y OTROS; **Oeste:** CALLE EN PROYECTO de 15.00 M2 A LA CARRETERA MADDEN DAM Y A MARIA EUGENIA, con una superficie de 2 hectáreas, más 1,511 metros cuadrados, con 36 centímetros cuadrados; plano aprobado N° 808-15-27098 de 29 de abril del 2021, a segregarse de la Finca Madre número 1473, Tomo 30, Folio 40, Código de ubicación 8715, en compra a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI):

El expediente lleva el número de identificación: AM-024-03 de 29 de enero de 2003.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección u oficina Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte cinco (25) días del mes de junio del año 2021.

Firma:

Nombre: **JUDITH VALENCIA**
SECRETARIA AD. HOC.



Firma:

Nombre: **LCDA. JUANA INÉS GUARDIA RIVERA**
SUSTANCIADORA METROPOLITANA

